

pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alba, provincia de Teruel, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Vereda de los Quemados».—Anchura, 20,89 metros.

«Colada del Gallel».

«Colada de la Píllia».

Estas dos coladas con una anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de enero de 1971 por la que se aprueba la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido por la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera, como consecuencia de permuta de terrenos pertenecientes al tramo final del «Cordel de los Marchantes» por otros de la propiedad particular de don José Pascual Pérez, en cuyo expediente no se ha formulado ninguna reclamación al ser expuesto al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, como consecuencia de accederse a la permuta de terrenos pertenecientes al tramo final de la vía pecuaria denominada «Cordel de los Marchantes» por otros integrados en la finca «El Inglés», propiedad de don José Pascual Pérez, vecino de Cádiz.

El recorrido, dirección y demás características del tramo ofrecido para la permuta figura en el proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que le afecte.

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1960 que no se oponga a la presente.

Tercero.—Una vez firme la presente modificación, proceder al deslinde de los tramos afectados por permuta en vía pecuaria.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 15 de enero de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Altobuey, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Altobuey, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Altobuey, provincia de Cuenca, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

Cañada real de los Serranos. Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1971.—P. D., L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de enero de 1971 por la que se concede a la firma «Mecánica de la Peña, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapa gruesa laminada en caliente para la fabricación de un cuerpo de cilindro para molino, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapa gruesa laminada en caliente para la fabricación de un cuerpo de cilindro para molino, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Urduliz (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H1 (P. A. 73.73.B.1.a) a utilizar en la fabricación de un cuerpo de cilindro para molino de cemento, con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Por cada mil kilogramos (1.000 kilogramos) de chapa de acero gruesa contenida en el cuerpo de cilindro exportable se darán de baja en cuenta de admisión temporal mil doscientos tres kilogramos con ochocientos gramos (1.203,800 kilogramos) de chapa importada.

Se consideran mermas el 1,37 por 100 de la materia prima importada, y subproductos aprovechables, el 15,56 por 100, correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.d).

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia firma solicitante, sitos en Urduliz (Vizcaya).

La exportación la efectuará la firma «Cofels», de Madrid.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 60.000 kilogramos de chapa, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.